La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, emite el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO – 192 LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD UNIVERSAL.

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones vigilen y garanticen el respeto de los espacios de estacionamiento destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad, incluyendo aquellos ubicados en estacionamientos de servicio público, con el propósito de garantizar el derecho a la accesibilidad, la movilidad y la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, ante cualquier incumplimiento podrán aplicar de forma supletoria las sanciones previstas en el artículo 34 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.

Expedido por la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, capital del Estado de Hidalgo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL
PRESIDENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE
SECRETARIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO –192/LXVI.- POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD UNIVERSAL.

ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD UNIVERSAL.

INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PRESENTES

A las diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Diana Rangel Zúñiga, Johana Montcerrat Hernández Pérez, Paloma Barragán Santos** y el diputado **Avelino Tovar Iglesias,** integrantes de la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, en sesión ordinaria de fecha 07 de julio del 2026, nos fue turnado para los efectos procedentes, el planteamiento de las Diputadas **María del Rosario Guerrero Martínez, Hilda Miranda Miranda, Lizbeth Iraís Ordaz Islas , Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso, Diana Rangel Zuñiga,** y los Diputados **Arturo Gómez Canales, Andrés Velázquez Vázquez, Juan Pablo Escalante Urbán, Miguel Ángel Moreno Zamora, Jorge Arguelles Salazar y José María Alejandro Pérez Ramírez.** con el tema **"Propuesta de Acuerdo Económico por el que se exhorta respetuosamente a los ochenta y cuatro Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, incorporen en sus bandos de Policía y Gobierno, reglamentos de tránsito o disposiciones normativas equivalentes, las medidas administrativas y sancionatorias correspondientes para quienes ocupan, sin derecho o autorización, los espacios de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, incluyendo aquellos ubicados en establecimientos privados de uso público."** por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 75, 77 fracción XXX de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo realizamos el presente estudio, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Comisión de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número CFyDM/038/2026

2. En su participación, la **Diputada María del Rosario Guerrero Martínez** promovente manifestó que:

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos que históricamente han enfrentado mayores obstáculos para el ejercicio de sus derechos, particularmente en materia de movilidad y accesibilidad. En consecuencia, corresponde a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno generar condiciones normativas, administrativas y materiales que eliminen dichas barreras y aseguren que puedan desplazarse, acceder a servicios y participar en la vida comunitaria en condiciones de igualdad con las demás personas.

La accesibilidad y la movilidad constituyen derechos habilitantes, es decir, derecho cuyo ejercicio efectivo permite el disfrute de otros derechos fundamentales, como la educación, la salud, el trabajo, la cultura, la participación política y el acceso a la justicia. En consecuencia, cualquier acción u omisión que limite injustificadamente el acceso de las personas con discapacidad a espacios diseñados para facilitar su desplazamiento puede traducirse en una afectación directa a su inclusión social y al ejercicio pleno de sus derechos humanos.

Bajo esa perspectiva, los espacios de estacionamiento reservados para personas con discapacidad representan una medida concreta de accesibilidad orientada a reducir las barreras de movilidad que enfrentan diariamente miles de personas. Su ocupación indebida por quienes no cuentan con autorización para utilizarlos contraviene el espíritu y los objetivos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, al impedir que dichos espacios cumplan la función para la cual fueron creados y al generar obstáculos adicionales para el desplazamiento autónomo de quienes requieren de ellos.

Por ello la adopción de mecanismos normativos y sancionatorios que garanticen el respeto a estos espacios constituye una medida congruente con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad.

La accesibilidad constituye una herramienta esencial para materializar el principio de igualdad sustantiva, ya que reconoce que no todas las personas enfrentan las mismas condiciones para ejercer sus derechos y que, por tanto, es necesario implementar medidas específicas, urbanísticas, arquitectónicas o sociales. En este sentido, los espacios reservados para personas con discapacidad, las rampas, señalizaciones, accesos preferentes y demás ajustes razonables no representan privilegios, sino mecanismos destinados a garantizar condiciones efectivas de igualdad.

Por ello corresponde a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno adoptar medidas legislativas, reglamentarias, administrativas y de política pública que aseguren el acceso efectivo de las personas con discapacidad a los espacios, bienes y servicios abiertos al público. Esta obligación comprende no solo la creación de infraestructura accesible, sino también el establecimiento de mecanismos que garanticen el respeto y uso adecuado de las medidas de accesibilidad ya existentes, evitando que sean ocupadas, obstruidas o utilizadas indebidamente por personas que no las requieren.

Si bien diversos municipios han incorporado en sus reglamentos de tránsito y disposiciones administrativas sanciones para quienes ocupan indebidamente los espacios de estacionamiento reservados para personas con discapacidad ubicados en la vía pública, aún subsisten áreas de oportunidad en materia normativa respecto de aquellos espacios localizados en estacionamientos de servicio público, es decir, en inmuebles cuya propiedad corresponde a particulares pero se encuentran destinados a la prestación de servicios o la atención de la población en general.

Acuerdo Económico.

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, revisen si es necesaria la realización de las adecuaciones correspondientes a sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos de Tránsito o disposiciones normativas equivalentes, a efecto de incorporar medidas administrativas y sancionatorias aplicables a quienes ocupen, sin derecho, autorización o acreditación correspondiente, los espacios de estacionamiento destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad, incluyendo aquellos ubicados en estacionamientos de servicio público, con el propósito de garantizar el derecho a la accesibilidad, la movilidad y la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad.

3. Se solicito opinión técnica al Instituto de Estudios Legislativos, emitiendo respuesta mediante oficio No. CELSH/LXVI/IEL/1616/2026, en el cual menciona que, la propuesta de Acuerdo Económico resulta jurídicamente viable, no obstante, se sugiere su revisión toda vez que algunos municipios podrían ya contar con estas disposiciones normativas relativas a la protección de los espacios de estacionamiento destinados a personas con discapacidad.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales, ordena interpretar las normas conforme al principio por-persona y obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. También prohíbe la discriminación motivada, entre otras causas por discapacidad.

En este sentido en su artículo 4° reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, por lo que la reserva efectiva de espacios para personas con discapacidad se vincula directamente con el contenido constitucional del derecho a la movilidad.

Por ello en su artículo 115 reconoce a los municipios con personalidad jurídica y les permite aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones, siempre conforme a las leyes en materia municipal expedidas por las legislaciones estatales.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° establece que el Estado proveerá lo necesario para garantizar el respeto a la dignidad de las personas con discapacidad, así como el ejercicio pleno de sus derechos.

CUARTO. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 17, que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplara:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

QUINTO. Que, en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, incorpora el enfoque de accesibilidad, inclusión, y jerarquía de movilidad, colocando en primer lugar a las personas peatonas, con enfoque diferenciado para personas con discapacidad o movilidad limitada. También ordena que el diseño vial y los servicios de transporte consideren acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.

Ante estas consideraciones el artículo 14 establece que las leyes y reglamentos en la materia contendrán previsiones necesarias para garantizar al menos lo siguiente:

Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente.

En ese sentido en su artículo 36 define lo que comprende la infraestructura vial:

I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como camiles de circulación vehicular y estacionamiento.

SEXTO. Que la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 64 que, el Estado y los Municipios deberán garantizar:

Procurar y vigilar que las personas en situación de discapacidad cuenten con cajones de estacionamiento reservados para su uso en todos los estacionamientos de la entidad, así como del correcto uso de éstos.

SÉPTIMO. Que la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, establece en su artículo 33 Bis que, las autoridades Estatales y municipales promoverán que en los estacionamientos exista infraestructura y espacios exclusivos para personas con discapacidad, bicicletas y motocicletas.

Los estacionamientos dispondrán de cajones prioritarios para personas con discapacidad o movilidad reducida, ubicados en las zonas más cercanas a las entradas principales y con acceso directo. Estos espacios deberán contar con la señalización correspondiente.

En ese sentido en el artículo 34 establece que la policía de vialidad y tránsito podrán ordenar que sean remitidos al depósito vehicular, aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugar prohibido, excepto en los casos cuya urgencia sea evidente.

Con base a las consideraciones antes vertidas y con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II, 134, 136 y 137 demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Primera Comisión Permanente de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo exhorta respetuosamente a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que, en el ámbito de sus atribuciones vigilen y garanticen el respeto de los espacios de estacionamiento destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad, incluyendo aquellos ubicados en estacionamientos de servicio público, con el propósito de garantizar el derecho a la accesibilidad, la movilidad y la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, ante cualquier incumplimiento podrán aplicar de forma supletoria las sanciones previstas en el artículo 34 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.

Elaborado en la sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 23 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA SECRETARIA			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS SECRETARIO			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. PALOMA BARRAGÁN SANTOS VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO ECONÓMICO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 84 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE DERECHO DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD UNIVERSAL.